

Circulares Año 2001

CIRCULAR EXTERNA No. 0008

PARA:

REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

DE:
SUPERINTENDENTE

ASUNTO:

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA CUENTA "REVALORIZACION DEL PATRIMONIO".

FECHA:
27 DE NOVIEMBRE DE 2001

Apreciados señores:

Este Despacho ha considerado conveniente dar instrucciones sobre el tratamiento que se debe dar al saldo de la cuenta "Revalorización del Patrimonio" a partir de la Resolución No. 632 del 20 de junio de 2001, por medio de la cual se eliminó la aplicación de los ajustes integrales por inflación.

Para el efecto, por medio de la presente circular se indican las etapas para darle destino y, por ende, tratamiento contable al saldo de la mencionada cuenta, así:

1.- Compensación de los ajustes realizados a los activos no monetarios y a la depreciación acumulada, contra la cuenta "Revalorización del Patrimonio".

Teniendo en cuenta que los ajustes por inflación generaron un mayor valor de los activos no monetarios, estos ajustes se deberán cruzar contra la cuenta Revalorización del Patrimonio, hasta la concurrencia de ésta.

Si el saldo de la cuenta revalorización del patrimonio no alcanzare a cubrir la totalidad de los ajustes por inflación de los activos no monetarios, dicho saldo se cruzará contra alguno o algunos de los ajustes a los activos y sus respectivas depreciaciones. En este caso, los saldos de ajustes por inflación que no alcanzaron a compensarse, harán parte del costo en libros de tales activos.

En el evento en que los activos no monetarios producto del anterior procedimiento queden sobre o subvalorados, se realizarán las valorizaciones o provisiones, según el caso.

2.- Capitalización del saldo de la cuenta "Revalorización del Patrimonio" en cabeza de los asociados.

Una vez realizada la compensación descrita en el punto anterior, el remanente de la Revalorización del Patrimonio, si quedare, se podrá capitalizar en cabeza de los asociados, a juicio de el asamblea general. En todo caso, la sumatoria de la capitalización de la Revalorización del Patrimonio y la revalorización con cargo al fondo para Revalorización de Aportes, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor señalado por el DANE, con relación al año inmediatamente anterior al cual se aplica la respectiva capitalización.

3.- Traslado del remanente a la Reserva de Protección de Aportes Sociales.

Si efectuados los pasos anteriores quedare un remante en la cuenta Revalorización del Patrimonio, este saldo se deberá trasladar a la Reserva de Protección de Aportes Sociales.

Sin perjuicio de lo previsto en el punto 2 de esta circular, la asamblea general podrá optar por trasladar el saldo total de la cuenta Revalorización del Patrimonio, una vez realizada la compensación señalada en el punto 1, a la Reserva de Protección de Aportes Sociales.

El procedimiento establecido en este instructivo será aprobado por la asamblea general ordinaria correspondiente al año 2002, después de la cual no deberá quedar saldo en la cuenta Revalorización del Patrimonio.

Cordial Saludo,

ELVIA MEJIA FERNANDEZ
Superintendente de la Economía Solidaria